

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2913.

Sección de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno y á instancia de D. Miguel Latre se ha admitido el registro de la mina de plomo denominada *La Federal*, sita en los montes comunales de Horta, que linda á N. con la tierra de Cardona y camino del rio Piqué, á E. con el citado rio, á S. con la roca llamada de Benet y á O. con la propiedad de Vicente Moliner: Ha hecho la designacion siguiente y toma por punto de partida una roca que se halla en la falda de la citada tierra de Cardona; desde él se medirán en direccion E. 25 metros, á S. 250, á O. 250, á N. otros 250 y desde este al punto de partida 225 metros.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro lo verifique dentro de 60 días con arreglo á la ley.

Tarragona 14 de Octubre de 1872.—  
Juan A. Hernandez Arbizu.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La forma del reemplazo en los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico ha sido asunto de preferente atencion para todos los Gobiernos; pero todavía no existe un procedimiento que, realizándolo con seguridad y conveniencia, dé garantías de orden á aquellos leales habitantes y seguridad á la madre patria, no ménos interesada en su prosperidad que en el afianzamiento de los vinculos que á ella los enlazan.

Si hasta época no muy lejana todavía la dificultad de las comunicaciones, las ideas equivocadas que nuestro pueblo tenia de aquellas provincias, y otra porcion de circunstancias y aun de preocupaciones concurren á hacer imposible la armonia entre los ejércitos de Ultramar y de la Península, hoy que estas dificultades y estos errores han desaparecido, y que las comunicaciones son rápidas, fáciles y cómodas, el Gobierno de V. M. cree llegado el momento de la reforma que propone, dotando á las mencionadas islas de una fuerza militar propia y bastante que se mantenga y se nutra al mismo tiempo por un sistema definido y permanente.

La falta de este sistema hasta hoy ha venido haciendo que la recluta para los ejércitos de Ultramar recayese sobre elementos diferentes; fuesen también diferentes las condiciones de los hombres que se alistaban, y aun que se admitiese el destino forzoso como penalidad por varias causas; pero ni los sentenciados por delitos comunes, ni los castigados por disercion, ni los tachados de mala conducta, ni otro elemento alguno mal avenido con el servicio militar ó capaz de corromperlo en su fuente, deben servir de núcleo á un ejército, cuyo sagrado objeto se cifra en mantener incólume el honor de la bandera nacional y la integridad del suelo de la patria.

El Gobierno que hoy merece la confianza de V. M., más afortunado, si no más celoso que los anteriores, cree haber encontrado el medio de satisfacer tan importante necesidad, aplicando al efecto con algunas modificaciones el sistema propuesto á las Cortes para el reemplazo del ejército de la Península.

La prolongada guerra, ya en decadencia, que actualmente se sostiene en Cuba hace también muy necesario aumentar el elemento nacional, proporcionando así mayores garantías de tranquilidad y orden, perturbados en

más de una ocasion por hombres escasos en número, pero funestos á la paz y prosperidad públicas por su espíritu inquieto y contrario al patrocinio de España.

Las ventajas que proporciona el sistema que se establece dividiendo los ejércitos de aquellas islas en activo y reserva son evidentes, pues permitirá tener siempre disponible un aumento de fuerza sin imponer al Tesoro sacrificios pecuniarios de consideracion; regulariza y reglamenta de un modo fijo las gratificaciones ofrecidas á los voluntarios en recompensa de sus servicios, eximiéndoles de los descuentos que han sufrido hasta ahora por conceptos diferentes; les ofrece al término de su compromiso un pequeño peculio, que así podrá servirles para alivio y socorro de sus familias, como de base para su propia fortuna en países tan ricos y abundantes; les asegura en todo tiempo el regreso á los que no quieran continuar despues de cumplido su servicio, trasportándolos á ellos y á sus familias, si las tuviesen, por cuenta del Estado; y por último, inicia y favorece la colonizacion de aquellas islas con elementos nacionales aclimatados, abriendo así un porvenir más fácil á la juventud que hoy acude á diferentes puntos de América, y que en adelante podrán hacerlo con mayores ventajas á nuestras propias provincias de Ultramar llevando á ellas las diferentes aptitudes, artes, oficios y demás profesiones que, teniendo inmediata aplicacion en el ejército, han de ser despues un manantial inagotable de riqueza empleados en la industria, en la agricultura ó el comercio.

Facilitar medios al trabajo honrado; abrir caminos á la actividad inteligente, á la juventud emprendedora para llegar á conseguir un bienestar en la vida, constante aspiracion del hombre; y dar al mismo tiempo á nuestras provincias de Ultramar y á su ejército el entusiasmo del amor pátrio, la fieza y la savia de esa misma juventud que ha de de-

fender la bandera de España y prosperar á su sombra y á su amparo.

Tal es, Señor, el pensamiento y el fin que se propone el Ministro que suscribe al someter á la alta consideracion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto para reemplazo de los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico.

Madrid 2 de Octubre de 1872.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

#### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ejércitos de las islas de Cuba y Puerto-Rico se formarán en lo sucesivo por medio del alistamiento voluntario, al cual serán admitidos: primero, los individuos del ejército activo de la Península; segundo, los de la primera y segunda reservas del mismo ejército; y tercero, los hombres de 20 á 35 años de edad que no perteneciendo al ejército ni á las reservas deseen alistarse, acrediten su buena conducta y reúnan las circunstancias prevenidas en las disposiciones vigentes.

Art. 2.º La duracion del servicio militar en los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico será de seis años, que empezarán á contarse desde el día en que los alistados verifiquen su embarque, debiendo extinguir los tres primeros en el ejército activo y los tres restantes en la reserva.

Art. 3.º Los individuos que se hallen en la reserva deberán prestar sus servicios en activo cuando sean llamados á las armas en caso de guerra.

Art. 4.º Cumplidos los seis años de servicio por los que el voluntario se compromete, tendrá derecho á recibir su licencia absoluta en tiempo de paz si no contrajese nuevo empeño; pero podrá retenérseles dicha licencia

durante los seis meses posteriores al final de su compromiso si antes no hubiesen sido cubiertas las bajas del ejército por los reemplazos de la Península.

Art. 5.º En tiempo de guerra se suspende todo pase de activo á reserva; pero terminados los seis años de servicio, obtendrán los cumplidos la licencia definitiva, á no ser que una disposicion del Gobierno decretara su continuacion en el ejército por exigirlo así la defensa del país ó la integridad del territorio.

Art. 6.º Los voluntarios para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico disfrutarán de la gratificacion de 750 pesetas por los tres años que se comprometen á servir en activo, percibiendo 250 desde el momento del embarque ó ántes si presentasen garantía suficiente, que les seráalzada una vez verificado aquel, y las 500 restantes al ingresar en la reserva despues de cumplir los tres años en activo.

Art. 7.º A los individuos del ejército activo ó de las reservas de la Península que soliciten pasar al ejército de Ultramar se les abonará el tiempo servido en España, siempre que el que les faltase para cumplir ó el que se comprometan á servir en Ultramar no baje de tres años, en los cuales recibirán la gratificacion de 750 pesetas pagadas en la forma que establece el artículo anterior.

Art. 8.º El haber de América lo empezarán á disfrutar los voluntarios desde el dia en que sean filiados, recibiendo además sin cargo alguno el vestuario de embarque, y siendo conducidos al puerto en que deban verificar este por cuenta del Estado. Tampoco será cargo para el voluntario el importe del reconocimiento facultativo á que se le sujeta para su admision en la recluta.

Art. 9.º El Gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa de aquellos ejércitos depositen en las Cajas de Cuba y Puerto-Rico, debiendo ser satisfechos de todos sus haberes y créditos al embarcarse para la Península.

Art. 10. Los fondos de los fallecidos se librarán á la Caja de Ultramar dentro de los dos primeros meses siguientes al fallecimiento á fin de que las familias y herederos lo reciban puntualmente y sin descuento alguno. Con este objeto todo voluntario deberá dejar ántes de embarcarse en los depósitos ó banderas de Ultramar noticia jurada y firmada del pueblo de su naturaleza, de los nombres y apellidos de sus padres, hermanos y parientes ó deudos más cercanos, á fin de que sean conocidos los derechos á la sucesion que dejen á su fallecimiento.

Art. 11. Al pasar á la reserva los voluntarios despues de cumplir los tres años de servicio activo en el ejército permanente de las islas, podrán dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó cualquier otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio segun convenga á sus intereses, sin más obligacion que dar conocimiento al Jefe del regimiento ó cuerpo á que

pertenezcan; pero conservando siempre la obligacion de acudir á sus banderas cuando fuesen llamados en caso de guerra.

Art. 12. Todo voluntario desde el momento que pase á la reserva podrá contraer matrimonio, sin que esto le exima de la obligacion de acudir á las filas en caso de guerra, segun prefija el artículo anterior. Cuando tenga lugar dicho llamamiento, los voluntarios volverán á disfrutar la gratificacion de 250 pesetas anuales en la justa proporcion al tiempo que nuevamente estuviesen sobre las armas.

Art. 13. Los voluntarios, al cumplir los seis años de servicio, tendrán derecho á regresar á la Península por cuenta del Estado, así como sus mujeres y los hijos que hubiesen tenido durante su permanencia en la reserva. Este derecho le conservarán igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezcan en las islas despues de licenciados, y aunque su matrimonio fuese posterior á su licenciamiento.

Art. 14. Los voluntarios, despues de haber servido los seis años de su empeño en los ejércitos de Ultramar, podrán contraer nuevo compromiso por tres y seis años conforme verificaron el primero, disfrutando en tal caso la gratificacion de 250 pesetas por cada un año.

Art. 15. Los voluntarios que despues de haber cumplido los tres años primeros de su empeño en el servicio activo desearan permanecer en él sin pasar á la reserva, podrán continuar en las filas disfrutando la misma gratificacion de 250 pesetas anuales, ingresando en tal caso en la reserva los que voluntariamente lo soliciten, aunque no hayan servido más que dos años. En este caso á los que anticipadamente pasen á la reserva se les descontará de la gratificacion la parte correspondiente al tiempo que dejasen de servir en activo.

Art. 16. Las clases que componen el cuadro de tropa de los cuerpos disfrutarán igualmente de todos los beneficios que se conceden á los voluntarios; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso no podrán pasar á la reserva.

Art. 17. Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del ejército de la Península que deseen pasar á los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados en la proporcion de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes á la Direccion general de Infantería, que designará los más antiguos si el número de los que lo solicitasen excediese de la proporcion anteriormente indicada.

En igual proporcion de la de los cabos podrán ser admitidos al alistamiento los cornetas y músicos de plaza de los regimientos.

Art. 18. Los voluntarios que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria no prestarán otro servicio en el ejército

activo que el de su profesion, si así lo solicitasen.

Estos voluntarios serán destinados á los cuerpos, compañías sanitarias, ambulancias y hospitales como auxiliares del cuerpo de Sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar, mediante oposicion, á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la isla, ó ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.

Art. 19. Las ventajas de que habla el artículo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros en artes ú oficios y demás profesiones que puedan tener aplicacion á los diversos servicios de los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, así como al de los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado, cuidando las Autoridades superiores de dichas islas de su distribucion en las armas é institutos especiales de la manera más conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

Art. 20. Los Capitanes generales de Cuba y Puerto-Rico establecerán en los cuerpos del ejército las escuelas y academias necesarias en tiempo de paz para difundir la instruccion en las clases de tropa, exigiéndose responsabilidad á los Jefes si al terminar los voluntarios el tiempo de servicio activo no supieran leer y escribir correctamente.

Art. 21. Los Gobernadores Capitanes generales de las dos Antillas podrán llamar á las armas, siempre que lo consideren conveniente por caso de guerra, al todo ó parte de la reserva, sea por años, armas, cuerpos ó departamentos, bien para aumentar el pié de paz ó completar el de guerra, dando cuenta al Gobierno.

Art. 22. Los voluntarios que pertenezcan á la reserva se inscribirán en las filas de los cuerpos de voluntarios establecidos en el país, siempre que residan en poblaciones donde los hubiese. Los que trabajen en fincas ó propiedades rurales podrán estar armados con la competente autorizacion del Capitan general, sin dejar por esto de pertenecer á los respectivos cuerpos en que han servido para el caso de ser llamados á las armas, segun expresa el art. 41.

Art. 23. Todas las ventajas que por el presente decreto se conceden á los voluntarios que se alistán para servir en los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico se harán extensivas á los soldados y clases de tropa del ejército permanente ó del expedicionario de la isla de Cuba en la parte que les sea aplicable si solicitasen continuar en el servicio.

Art. 24. Quedan derogadas las disposiciones anteriores relativas al alistamiento para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico en cuanto se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.— AMADEO.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Almirantazgo.

Existiendo 18 plazas vacantes de alumnos en la Escuela naval flotante, el Almirantazgo ha dispuesto empiece el concurso para cubrirlas el dia 30 de Octubre próximo venidero en Madrid ante la Junta que se nombrará al efecto.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela naval flotante de Aspirantes de Marina se necesita:

1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Vicepresidente del Almirantazgo, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada, las que sólo se admitirán hasta el 20 del mismo mes:

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformacion fisica, de ningun género de imperfeccion corporal, para lo que serán reconocidos previamente por una comision de médicos de la Armada, presidida por un jefe de la misma Armada.

4.º Ganar la plaza en pública oposicion, en la que, probarán el conocimiento completo de las materias que expresa el siguiente programa:

Presentar ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber probado las asignaturas de Geografía y de Historia universal y particular de España.

Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Tipografía..... Cortázar.

Geometría descriptiva.— Ibañez.  
Dibujo natural hasta cabezas y principios del topográfico.

Francés, leer, traducir y escribir correctamente.

5.º La edad para el ingreso será comprendida entre 13 y 17 años.

6.º Todo aspirante al tiempo de ingresar en la Escuela llevará consigo la ropa y efectos siguientes:

Seis camisas blancas, 12 cuellos idem, cuatro camisas de dormir, 12 pares de calcetines, seis calzoncillos de lienzo, seis id. de franela blanca, seis camisetas de id. id., dos camisas de franela de color, seis toallas, 12 pañuelos blancos de hilo, seis sábanas, cuatro fundas de almohada, dos mantas blancas de lana, dos colchas de percal, dos corbatas de seda negra, tres pares de botas de becerro con suela gruesa, un estuche de escribir, una caja de aseo que contenga un juego de peines con cepillo para limpiarlos, uno id. de cabeza, uno idem de ropa, uno id. para los dientes, uno id. para las uñas, unas tijeras, una esponja, un espejo portátil, dos sacos de lienzo crudo para la ropa sucia, dos pares de guantes de algodón blancos, un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con la inicial del nombre y apellido entero del dueño, cua-

Cuarto semestre.

Navegacion y Geodesia, Dubois.
Artilleria, segunda parte, Barrios.
Construccion naval.
Geografia fisica del mar, Vizcarondo.

Maniobra segunda parte, Chacon.
Ordenanzas y reglamentos vigentes.
Formacion de procesos, Baccardi.
Esgrima.
Ejercicios marineros de señales y táctica.

Natacion.
12. Despues de ingresar los Aspirantes en la Escuela y en los 15 primeros dias de su permanencia en ella, podrán solicitándolo del Comandante general del Departamento en que se encuentre, prestar exámen para ganar el primero y segundo semestre, aprobando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.

NOTA. Los programas que sirven para el exámen de ingreso en la Escuela naval flotante y el reglamento de la misma se encontrarán en el Depósito Hidrográfico, Alcalá, 56.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2914.

ALCALDÍA POPULAR de Perelló.

Terminado el reparto vecinal de este pueblo para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corriente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Tivisa, Rasquera, Amposta, Cherta y Tivenys lo hagan público en sus respectivas localidades.

Perelló 7 de Octubre de 1872.— El Alcalde, Joaquin Gallart.

Núm. 2915.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Villalba.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Faterella, Pobra de Masaluca, Batéa, Corbera, Gandesa, Amposta y Castellvell, lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones.

Villalba 8 de Octubre de 1872.— El Alcalde, Lorenzo Ferrer.

Núm. 2916.

ALCALDÍA POPULAR de Rourell.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo, relativo al actual año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contada desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia y horas de nueve á doce de la mañana; pues durante dichos dias y horas se podrán presentar las reclamaciones que se crean justas, y pasado dicho término no se oirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilallonga, Masó, Garidells y Secuita, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Rourell 10 de Octubre de 1872.— El Alcalde, Antonio Español.

Núm. 2917.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Amposta.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, se hace público estará dicho documento de manifiesto por término de ocho dias, contaderos desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los contribuyentes á enterarse del mismo y producir las reclamaciones que les conyinieren en uso de su derecho.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Masdenverge, Santa Bárbara, Galera, Godall, Cénia, Ulldecona, Freginals y Alcanar, lo hagan saber á sus administrados por medio de bando, para que llegando á noticia de las personas que pueda interesafles puedan producir en tiempo oportuno sus reclamaciones.

Amposta 11 de Octubre de 1872.— El Alcalde accidental, Alejandro Gimenez.

Núm. 2918.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Botarell.

Terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en

el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término, no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de las Borjas del Campo, Montbrió de Tarragona, Riudecols, Voltas, Riudoms, Réus, Riudecañas, Tarragona, Viñols, Cambrils, Arbós, Argentera, y Montroig, lo hagan público en sus pueblos.

Botarell 11 de Octubre de 1872.— El Alcalde, José Just.

Núm. 2919.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tivisa.

Relacion nominal de los treinta y tres contribuyentes que resultaron nombrados para formar la Junta de asociados al Ayuntamiento para las operaciones y contabilidad del presupuesto municipal del corriente año económico de 1872 á 73, en virtud del sorteo verificado al efecto en sesion pública extraordinaria el dia 4 de Marzo último, á tenor de los artículos 63 y 64 de la vigente ley municipal.

Seccion 1.ª

- D. Elias Rojals y Perelló.
Jaime Borrás y Cabré.
Vicente Serrano y Domenech.
Miguel Sanjenis y Terres.
José Guich y Marull.
Blás Brull y Boquera.
Antonio Rojals y Perelló.
Jaime Brull y Nogués.
Manuel Cedó y Amigó.

Seccion 2.ª

- D. Isidro Rojals y Vallespi.
José Riba y Serrano.
Tomás Rojals y Hurtado.
José Musté y Aleu.
Victor Cedó y Brull.
José Cedó y Boquera.
Joaquin Benavent y Saladié.
Tomás Perelló y Domenech.

Seccion 3.ª

- D. Francisco Riba y Serrano.
Pedro Juan Solé y Ciurana.
Antonio Cavallé y Pallissé.
José Ramon Borrás y Alerany.
José Jardí y Pedret.
Eusebio Alerany y Nebot.
José Brull y Rojals.
Baltasar Pentinat y Brull.

Seccion 4.ª

- D. Pablo Martori y Borrás.
Jaime Bartolomé y Sabaté.
Feliciano Pesina y Piñol.
Domingo Bargalló y Serres.
José Escoda y Margalef.
José Margalef y Masip.
Juan Anguera y Cabré.
José Escoda y Borja.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial de la provincia á los efectos prevenidos en los artículos antes citados.

Tivisa 7 de Octubre de 1872.— El Alcalde Presidente, Manuel Serrano.

tro libros en blanco en 4.º, dos idem más pequeños, un estuche de matemáticas marcado.

7.º Además de los efectos expresados, se darán á todos los Aspirantes, por cuenta de los padres y á su entrapa en la Escuela, para guardar la uniformidad debida lo siguiente:

Una chaqueta de paño azul fino, un chaleco id. id., un pantalon id. idem., una chaqueta de paño más ordinaria de id. id., dos pantalones de id. id., un chaqueton de abrigo, un sobretodo, un equipaje de lienzo erudo para faenas, compuesto de pantalon de jareta y camiseta, dos gorras de paño azul, dos id. de piqué blanco, una caja-baul para guardar su equipo, los libros é instrumentos necesarios para su educacion.

8.º La persona que presente al Aspirante en la Escuela entregará en la caja 1.500 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, de cuya cantidad se dará cuenta á la salida del Aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

9.º El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado, se cargará á la cuenta de los Aspirantes, y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

10. Los Aspirantes satisfarán, mientras permanezcan en la Escuela, 375 pesetas diarias que podrán entregar adelantadas á su ingreso en suma total, ó por trimestres adelantados.

11. La permanencia de los Aspirantes en las Escuelas serán de dos años, y la instruccion que deberán recibir se repartirá en cuatro semestres, y que empezarán respectivamente en los primeros dias de Enero y Julio de cada año, y abrazan las materias siguientes.

Primer semestre.

Curso de análisis, Meunier Joannet.
Fisica, Ganot.
Derecho marítimo internacional, Negrin.
Idioma inglés, traducir.
Ejercicios militares.
Gimnasia.

Segundo semestre.

Mecánica racional y aplicada, P. Sansas.
Fisica y elementos de Química.
Historia marítima y militar.
Idioma inglés, traducir y escribir.
Ejercicios militares con fuego.
Gimnasia.

Tercer semestre.

Astronomía, Dubois.
Artilleria, primera parte, Barrios.
Máquinas de vapor, Chacan ú Otolan.
Maniobra, primera parte, Chacon y Vallarino.
Ejercicios marineros.
Esgrima.
Natacion.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de las Casas de Beneficencia de esta ciudad y de Tortosa correspondiente al mes de Setiembre de 1872.

POBLACIONES	DEPARTAMENTOS	EXISTENCIA EN 31 DE AGOSTO DE 1872.			ENTRADOS EN EL MES DE SETIEMBRE.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 DE SETIEMBRE.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona..	Expósitos...	431	348	779	3	6	9	1	3	4	8	9	17	164	603	425	342	767
	Misericordia.	76	80	156	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	77	81	158
Tortosa....	Expósitos...	116	112	228	4	4	8	3	2	5	7	2	9	176	46	110	112	222
	Misericordia.	46	43	89	»	»	»	»	1	1	1	»	1	»	»	45	42	87
TOTALES.		669	583	1.252	8	11	19	4	6	10	16	11	27	340	649	657	577	1.234

Tarragona 10 de Octubre de 1872.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Antonio Estivill.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2921.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Concepcion Mansió y Malldrisa, vecina que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve días, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de notificarle la sentencia proferida por el Superior Tribunal en la causa formada sobre lesiones contra dicha Mansió; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Núm. 2922.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Lleonés, aserrador, de unos diez y ocho á veinte años de edad, de nacion francés, para que dentro el término de nueve días comparezca á este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que instruyo sobre hurto á Gerónimo Meral; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á ocho de Octubre de mil

ochocientos setenta y dos.—José María Palacios.—Por su mandado, José Escarrá, Escribano.

Núm. 2923.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista llamado Saballs y á José Xicota y Torras, que en distintos días de este año han aparecido en este distrito judicial, para que dentro el término de veinte y siete días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos aparecen en la presente causa que se sigue sobre rebelion; apercibiéndoles que de no presentarse seguirá la causa por sus trámites y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, encargando al propio tiempo por medio del presente á todas las Autoridades que procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado de todos ó cualquiera de los espresados procesados, para los efectos convenientes en méritos de dicha causa.

Dado en Granollers á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Jaime Vallbona, Secretario habilitado.

Núm. 2924.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercer y último pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Ramon Masbernat y Cascó (a) Chorret, natural de Juneda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, á defender-

se de los cargos que le resultan de la causa criminal se le forma en este Juzgado sobre tentativa de violacion á la niña Teresa Solla; que si así lo hiciese se le administrará justicia en cuanto proceda, y de lo contrario se continuará la causa con arreglo á la ley.

Lérida ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós.—Francisco Soldevila.

Núm. 2925.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don N. Vallés, á Don N. Bou, á Carlos Castellnou, vecino de Perelló, Juan Falurdo, al conocido por el Curro de Matías, á N. Domenech, Juan de Pistoles (a) la Boija, los dos hermanos Juanicos, N. Birla, hijo y N. Meca, vecinos de esta ciudad de Tortosa, José Subirats (a) Siete-Cabezas, José Lleixá (a) Campos, José Subirats (a) de Climent y Vicente Subirats (a) de la Coixa, vecinos de Mas de Barberáns, Juan Montañés y Esteve y José Pujol y Cavallé, vecinos de Amposta, y Félix N., vecinos de la ciudad de Réus, y demás individuos hasta en número de unos treinta que componian la partida carlista que á las órdenes de los dos primeros se alzó en rebelion en la partida de la Petja, término de esta ciudad en la noche del catorce de Julio último; para que en el término de nueve días, se presenten en este Juzgado al objeto de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que sobre ello se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á nueve de

Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 2926.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Carles y Vidal, Carlos Vilanova y Campo, José Mauri y Salvadó, Tomás Subirats, Ramon Royo y otros, vecinos de esta ciudad y habitantes en la partida de Bitem, hasta en número de unos veinte, que en la tarde del diez y seis de Junio último desacataron á los agentes de la autoridad al ir á practicar un embargo en la casa de José Carles de dicha partida, para que dentro el término de nueve días se presenten en este Juzgado al objeto de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que sobre ello se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

ANUNCIO.

REGISTROS DE CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.